Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2023

Ref.: Ejecutivo – Rechaza mínima cuantía
Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00721-00

De acuerdo con el escrito de subsanación y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO. RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia, por cuanto examinadas las pretensiones se persigue se libre mandamiento por un valor que asciende a la suma de **$42.100.00 M/cte[1].**, de manera que no supera los 40 SMMLV, por tanto, corresponde a un proceso de mínima cuantía conforme a lo previsto en el numeral 1° del artículo 25 del CGP., razón por la cual **no es del caso avocar el conocimiento de la misma.**

Lo anterior, tiene sustento en lo dispuesto por el Acuerdo No. PCSJA18-11068, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se adoptan medidas para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la Ciudad de Bogotá, ordenando que a partir del 1° de agosto de 2018, tales despachos solo recibirán reparto de los procesos que sean de su competencia, esto es, los de mínima cuantía, siendo de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales los procesos que sobrepasen el límite establecido para ésta.

SEGUNDO. Por secretaría, remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que sean repartidas entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO. Déjense las constancias a que haya lugar, por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ
El presente auto se notifica por estado electrónico No. 142 del 7 de septiembre de 2023.

[1] 009Subsanacion

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051ec55663bcc441f50811b6861e6f9491d529f73fe77d2a58d171ff716ad0d1**

Documento generado en 06/09/2023 04:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica